

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

1 de agosto de 2016

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2 – 2016

PARA ADOPTAR EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA EN LA OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (OCALARH)

ARTÍCULO I – BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta conforme a la facultad que el Artículo 1, Sección 4.3 (1) (g) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la *“Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*, le otorga al Director de OCLARH para *“realizar todas aquellas otras funciones inherentes y necesarias dirigidas a la adecuada administración de la Oficina”*. Además, implementa la política pública que emana de la Ley Núm. 227-1999, según enmendada, conocida como la *“Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”*, en tomar acción preventiva con el propósito de minimizar la incidencia del suicidio.

ARTÍCULO II – APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa aplica a todos los funcionarios, empleados, visitantes y participantes de adiestramientos de la OCLARH, sin distinción de status o categoría.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene como propósito establecer los parámetros de carácter normativo, orientado a la prevención e intervención del comportamiento suicida para los funcionarios, empleados y visitantes de la OCLARH.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo el problema del suicidio como uno de los más alarmantes y complejos que enfrenta nuestra sociedad, aprobó la Ley Núm. 227, *supra*, con el propósito de establecer e implantar la política pública dirigida a atender el problema de comportamiento suicida. Además, el precitado estatuto creó la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio (en adelante, la *“Comisión”*), como la comisión coordinadora compuesta por diecisiete (17) comisionados con el mandato de promover, desarrollar, implantar y coordinar acciones y estrategias dirigidas a la prevención del suicidio.

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la *“Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*, Secciones 4.3 (1) y (2), conforme se detalla en la Certificación presentada por la OCLARH ante la Comisión Estatal de Elecciones el 11 de diciembre de 2015, bajo el número CEE-C-16-006, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 4 de enero de 2016, recibida el 7 de enero de 2016.

La Ley Núm. 76-2010 enmendó la Ley Núm. 227, *supra*, para incluir dentro del Plan de Acción de la Comisión que se requiera a las agencias, entre otras entidades, la promulgación e implementación del Protocolo para la Prevención del Suicidio (en adelante, el “Protocolo”) a fin de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos a personas con riesgo de cometer suicidio. Dicho estatuto, asimismo requirió que en el caso de las entidades gubernamentales, el Protocolo pueda ser administrado por el personal adiestrado sobre el asunto, bajo el Programa de Ayuda al Empleado¹.

El 8 de junio de 2015, a tenor con la Ley Núm. 227, *supra*, la Comisión aprobó la **Guía para el Desarrollo de un Protocolo Uniforme para la Prevención del Suicidio**, la cual establece con claridad los procedimientos necesarios para manejar situaciones de comportamiento suicida en el escenario institucional. A base de estas Guías, es que la OICALARH, al igual que todas las entidades cobijadas por la Ley Núm. 227, *supra*, tiene el deber de implantar un Protocolo para la Prevención del Suicidio, atemperado a sus necesidades particulares. Conforme requerido, dicho Protocolo fue elaborado por la OICALARH y evaluado y aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO IV – ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DE OICALARH

Mediante esta Orden Administrativa se adopta como reglamentación interna de la OICALARH, el “*Protocolo para la Prevención del Suicidio*” de esta misma fecha. El mismo, se hace formar parte de esta Orden Administrativa. Igualmente, se hace formar parte de esta Orden Administrativa la “Evaluación de Protocolo de Prevención de Suicidio emitido por la Comisión” y la comunicación de la Comisión impartiendo su aprobación al “*Protocolo para la Prevención del Suicidio*” de la OICALARH.

ARTÍCULO V – NOTIFICACIÓN

Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la OICALARH notificar a todos los empleados sobre esta Orden Administrativa, junto al “*Protocolo para la Prevención del Suicidio*”.

ARTÍCULO VI – CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarado nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y artículos de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Orden Administrativa en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

¹ Artículo 5, inciso h, de la Ley Núm. 227, *supra*. 24 LPRA § 3244

ARTÍCULO VII – INTERPRETACIÓN

Las palabras o frases usadas en este documento se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente, incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural; el plural, incluye el singular y las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resulte ilógica.

La Orden Administrativa se debe interpretar conjuntamente con la Ley Núm. 227, *supra*. Esta Orden Administrativa se interpretará como un ente armónico, dándole sentido lógico a sus diferentes Artículos, a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 227, *supra*. Todas las disposiciones de esta Orden Administrativa serán interpretadas con miras a lograr un resultado sensato, lógico y razonable que represente y salvaguarde la efectividad de la intención legislativa de la Ley Núm. 227, *supra*.

ARTÍCULO VIII – CLÁUSULA DE DEROGACIÓN

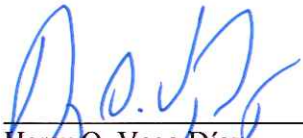
Esta Orden Administrativa deroga cualquier otro reglamento, orden administrativa, norma o disposición vigente que esté en contravención o conflicto con las disposiciones de éste. En todo caso prevalecerán las disposiciones contenidas en éste.

ARTÍCULO IX – VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente sea aprobada.

ARTÍCULO X – APROBACIÓN

Se aprueba este Reglamento a los 1 días del mes de agosto de 2016.



Harry O. Vega Díaz

Director

Oficina de Capacitación y Asesoramiento
en Asuntos Laborales y de Administración
de Recursos Humanos (OCALARH)